

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACIÓN:

**Casa Provincial  
de Misericordia**

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de julio de 1947, de reorganización del Monopolio de Petróleos.

#### (Continuación)

3.º El establecimiento, previo acuerdo del Gobierno, de la industria de obtención en el país de combustibles minerales y de explotación de procedimientos industriales conducentes a la producción nacional o refino de toda clase de combustibles líquidos o aceites lubricantes, partiendo de materias primas nacionales o importadas.

4.º La distribución y venta de cualquier producción nacional. El Consejo de Ministros regulará las condiciones técnicas, económicas y de toda clase en que los productos obtenidos hayan de ser consumidos en el mercado nacional, cuando sea de aplicación la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

5.º Estimular los trabajos de sondeo encaminados al alumbramiento de petróleos naturales en el subsuelo de España, con conocimiento previo y anuencia del Gobierno, y ajustándose a la legislación que rige sobre el particular.

6.º Adquirir yacimientos petrolíferos—previa autorización del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda—en los países productores, con preferencia en la América española, ya por compra directa, ya por medio del control de las Sociedades propietarias.

7.º Fijar, de acuerdo con el Gobierno, las modificaciones a introducir en los elementos industriales para la mejor explotación del Monopolio, determinando el lugar más adecuado para situar las factorías o instalaciones principales, secundarias y depósitos de todo género que hayan de funcionar, teniendo en cuenta no sólo la mayor facilidad en la recepción de las primeras materias o productos ya elaborados, sino que siempre sea posible efectuar los abastecimientos a los puntos de almacenamiento y a los consumidores de un modo rápido y económico.

8.º Realizar, de acuerdo con la Delegación del Go-

bierno, las obras de mejora que estime convenientes al interés del Estado en los inmuebles e instalaciones del Monopolio, ajustándose en su ejecución a los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de Hacienda.

9.º Promover las compras de terrenos que se consideren necesarios a los fines de la mejor explotación del Monopolio, así como la adquisición de los materiales, útiles, efectos y maquinaria precisos, comprendidos unos y otras en la liquidación final de la Renta, recabando para ello la indispensable aprobación ministerial a través de la Delegación del Gobierno, salvo cuando se trate de compras hasta 10.000 pesetas de materiales, útiles o efectos.

10. Estimular la formación de técnicos especiales en todas las industrias concernientes al petróleo; promoviendo a tal fin concursos entre Ingenieros españoles, con objeto de seleccionar el número de ellos que se considere necesario, subvencionándolos para que estudien en el extranjero, en los países de producción y refino o donde funcionen industrias técnicas en relación con las actividades de la Compañía.

11. Intensificar las ventas, para lo cual perfeccionará la red de distribución de los productos sujetos al Monopolio por el territorio a que se extiende, de forma que haya instalaciones expendedoras en todos los Municipios y núcleos importantes de población.

12. Atender en todo momento las demandas del mercado para suministrar las diversas calidades que de los productos monopolizados exija el consumo nacional.

13. Contratar la venta a comisión por la Compañía de productos de marca extranjera, previa la aprobación ministerial, y fijar los precios de venta de aquéllos, con el mismo requisito.

14. Constituir los «stocks» de productos monopolizados que sean precisos para cubrir las necesidades del país durante cuatro meses, y las de la defensa nacional (Ejército, Marina y Aire), según sean fijadas por el Consejo de Ministros.

15. Cuidar el prudente empleo de los elementos de trabajo y de la conservación de los edificios, instalaciones, material de distribución y transportes y maquinaria de todo género, adquiridos por cuenta del Estado.

16. Elevar al Ministerio de Hacienda por conducto del Delegado del Gobierno, para su aprobación por el Consejo de Ministros, las propuestas de fijación de precios de venta de los productos monopolizados, así como de cualesquiera modificaciones que consideren

necesario introducir, en defensa de los intereses de la Renta.

17. Someter a la aprobación ministerial, por conducto del Delegado del Gobierno, las compras de los productos monopolizados y las que haya de realizar por concurso público o directamente de toda clase de efectos necesarios para la normal explotación del Monopolio.

18. Estudiar y ejecutar en astilleros nacionales, previa autorización ministerial, programas de construcción de buques-tanques y elementos auxiliares, en la medida que el incremento del consumo del país lo demande, para prestar totalmente con unidades propias los servicios de transporte marítimo de los petróleos y derivados que importe del extranjero, y los de cabotaje entre las instalaciones receptoras del titular.

19. Recaudar por cuenta del Estado los impuestos establecidos o que se establezcan sobre los productos constitutivos del Monopolio, en la forma que disponga el Ministerio de Hacienda.

20. Elevar a la aprobación del Consejo de Ministros, por el conducto procedente, las plantillas del personal asignado a los servicios de la Renta de Petróleos, encomendados a la Compañía.

21. Proponer o autorizar, según los casos, con las formalidades que en este Reglamento se consignan, los gastos que originen las prestaciones de los diferentes servicios anejos a la Administración del Monopolio.

22. Acordar las operaciones de Banca y movimiento de fondos que exija la más beneficiosa explotación del Monopolio, ateniéndose a los requisitos y formalidades prevenidos en este Reglamento para tales negociaciones.

23. Redactar y someter a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, por medio de la Delegación del Gobierno, los Reglamentos e instrucciones de carácter administrativo o técnico que juzgue procedentes para la mejor administración y contabilidad de la Renta.

24. Adoptar aquellas previsiones de vigilancia que impidan la comisión del contrabando de los productos monopolizados, organizando con cargo a la Renta y de acuerdo con el Gobierno un servicio especial, mediante la utilización de los elementos personales de la Compañía y los ya organizados por el Estado.

Art. 9.º *Del capital de la Compañía.*—En las ampliaciones del capital de la Compañía que se autoricen y lleven a efecto con sujeción a las formalidades legales, la participación correspondiente al Estado no será minoración del capital social.

Art. 10. *Obligaciones, bonos, operaciones de crédito.*—En los casos en que, con arreglo al artículo 17 de la Ley, la Compañía se proponga emitir obligaciones o bonos, o concertar créditos bancarios, se instruirá expediente en el que consten acreditadas las circunstancias justificativas de la operación, cuantía de la misma, tipo de interés, plan de amortización, destino y aplicación de los fondos y demás características.

La Delegación del Gobierno elevará el expediente con su informe al Ministerio de Hacienda, quien lo someterá con la propuesta que estime procedente al Consejo de Ministros.

Art. 11. *De la representación de la Compañía en sus relaciones con el Estado.*—Para todos los actos y relaciones con la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía y con los Departamentos ministeriales, Centros directivos y Organismos oficiales, la representación de la Compañía ostentará en toda su plenitud, previamente facultada por el Consejo, el Director general, a quien, por tanto, corresponderá la firma de todos los documentos que hayan de dirigirse a aquéllos.

En casos de ausencia o enfermedad, la representación y firma quedarán delegadas, sin necesidad de acuerdo expreso, en el Subdirector, en el Secretario general y en el Vicesecretario general, sucesivamente y por este orden, el uno en defecto del otro.

Art. 12. *De la Delegación del Gobierno.*—La

Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., tendrá la consideración de una Dirección General del Ministerio de Hacienda al efecto del carácter de sus resoluciones, cuando declaren o nieguen una obligación o un derecho, revistan la condición de actos administrativos y se ejecuten o impugnen con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por disposiciones concretas no esté determinado un procedimiento especial y distinto.

Art. 13. *Delegado del Gobierno: representación atribuida al mismo.*—El Delegado del Gobierno ostentará la representación del Ministro de Hacienda en todas las relaciones de éste con el Tribunal Supremo de Justicia relativas a la sustanciación de los recursos contencioso-administrativos concernientes a la materia sujeta a su jurisdicción; y llevará la representación del Estado y del Monopolio cerca de Ministerios, representaciones diplomáticas, Organismos oficiales y Entidades de toda clase para la tramitación y resolución de reclamaciones y de asuntos relativos a la explotación de Monopolio, así como también cerca de los Tribunales de Justicia en los casos que proceda.

Art. 14. *Delegado del Gobierno: incompatibilidades.*—El cargo de Delegado del Gobierno será incompatible con el de Consejero de la Compañía administradora en cualquiera de los conceptos con que, según lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 28 de Junio de 1927 y Estatutos de la Compañía, se puede ostentar dicha representación.

(Continuará)

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial del 23 del pasado mes de Mayo, modificativa de la Real Orden del 28 de Marzo de 1931, los contribuyentes que por virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado realizan el «pago a metálico» del Impuesto de Timbre que grava los recibos mensuales que por cuota u otro concepto análogo expiden las sociedades de todas clases, habrán de presentar las relaciones y realizar el ingreso a que se refiere la antedicha Orden ministerial dentro de los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural y con referencia al trimestre anterior, en lugar de hacerlo en los diez primeros días de cada mes como venía realizándose.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara 11 de Junio de 1949.—El Administrador de Rentas, A. Balleteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1467

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Recaudación.—Segundo semestre de 1949

### CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles para el segundo semestre del año en curso estará abierta desde el día 1.º de Julio al 15, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, en las cabezas de Zona, a donde tienen la obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé

la mayor publicidad posible a la presente Circular para que llegue a conocimiento de los interesados.

Al mismo tiempo se les advierte, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, regla 3.ª del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio, y que si se dejan transcurrir el día 15 del citado Julio, que si se dejan transcurrir el día 15 del citado Julio, sin satisfacer sus Patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100, en único grado, sin más notificación ni requerimiento, y si la pagan desde el día 20 al 31 de Julio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Guadalajara 25 de Junio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Félix Guerra.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1486

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### AVISO

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie N, números 501 al 600; 701 al 800; 1.201 al 1.386; 1.601 al 1.700; 80.188 al 80.190; 86.699 al 86.700; 92.942 al 92.945; 113.894 al 113.900; 106.314 al 106.325; 448.692 al 448.696. Serie M, números 163.993 al 164.000; 705.734 al 705.740; el 705.732; 935.001 al 935.500, en todos los casos, ambos inclusive. Serie N, números 420.024 al 420.050; 422.101 al 422.150; 423.832 al 423.850; 446.057 al 446.100, y del 448.601 al 448.625, en todos los casos, ambos inclusive; se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular, que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados, y si alguien lo intentase puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 23 de Junio de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1474

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 47 (Guadalajara)

### CIRCULAR

En armonía con lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se recuerda a los mozos que hayan solicitado la ampliación por un año de los beneficios de prórroga de segunda clase y los que lo solicitan pertenecientes al reemplazo de 1949, que la sesión para examinar y fallar dichas peticiones se verificará el día 11 de Julio próximo, a las doce horas de su mañana, por si quisieran asistir a dicho acto los interesados o personas que los representen, el cual tendrá lugar en el sitio de costumbre.

Guadalajara 22 de Junio de 1949.—El Coronel Presidente, Luis Arroyo Jalón. 1447

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Habiendo solicitado «Estudios y Ejecución de Obras», S. L., contratista de las obras del pantano de El Vado, la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de estos Servicios Hidráulicos o la

Alcaldía de El Vado (Guadalajara), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 21 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director, José Calvin. 1457

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

El Alcalde-Presidente del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que hallándose en ignorado paradero el vecino que fué de esta ciudad don José Ruiz Villarejo, hijo de José y Candelas, de 41 años de edad, natural de Ollaurri (Logroño), y que desempeñaba el cargo de Cajero en el Banco Hispano-Americano (antes Español del Río de la Plata) en el año 1928, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho días, a partir del siguiente al de su publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante esta Alcaldía, interesando a todas las Autoridades den cuenta en este Ayuntamiento, si lo supieren, del paradero de dicho sujeto.

Guadalajara 21 de Junio de 1949.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 1451

### ALBORECA

Existiendo paralizadas 2.759'84 pesetas de los fondos del Pósito de este pueblo en poder del Servicio Central, se admiten peticiones de préstamos en el plazo y forma reglamentarios.

Alboreca 15 de Junio de 1949.—El Alcalde accidental, Ambrosio Lafuente. 1452

### PIQUERAS

Existiendo en las Arcas del Pósito la cantidad de 1.534'04 pesetas y otra de 3.944'16 pesetas en poder del Servicio Central, se anuncia al público para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) Madrid, por medio de instancia que suscribirán, las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos vigente.

Piquerías 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, Anselmo Llana. 1469

### PADILLA DE HITA

Existiendo paralizadas en Arcas locales del Pósito de esta localidad la cantidad de 1.257'45 pesetas y en poder del Servicio Central 3.864'31 pesetas, se anuncia al público para que, en el término de quince días, los labradores que deseen préstamos, lo soliciten, bien de este Ayuntamiento o del Servicio Central, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos.

Padilla de Hita 16 de Junio de 1949.—El Alcalde, Clemente Salgado. 1413

### TARTANEDO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid), la cantidad de 2.312'60 pesetas, pertenecientes al Pósito de este pueblo, se anuncia a fin de que los agricultores de este término municipal que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos, en

Madrid, en el plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Pósitos.

Tartanedo 21 de Junio de 1949.—El Alcalde, Julio Larriba. 1454

### CONCHA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Madrid), la cantidad de 1.915'20 pesetas, se anuncia al público para que, en el término de quince días, los labradores que deseen préstamos, lo soliciten por mediación de esta Alcaldía, ateniéndose a los requisitos determinados en el vigente Reglamento de Pósitos.

Concha 17 de Junio de 1949.—El Alcalde, Matías Ibar. 1431

### COPERNAL

Paralizadas 9.772'34 pesetas, correspondientes a este Pósito, se hace público para que, en el término de quince días, los labradores modestos soliciten el préstamo que necesiten.

Copernal 18 de Junio de 1949.—El Alcalde, Victorino Simón. 1433

### SETILES

Existiendo en Arcas locales de este Pósito la cantidad de 7.620'13 pesetas, los labradores de este término municipal que para fines agrícolas deseen adquirir préstamos, pueden presentar las solicitudes en el plazo de diez días y en forma reglamentaria ante esta Alcaldía.

Setiles 17 de Junio de 1949.—El Alcalde, P. O., V. Pérez. 1439

### RUGUILLA

Existiendo en Arcas del Pósito la cantidad de 566'80 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento, por medio de instancia que suscriban, solicitando las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 24 de Agosto de 1928.

Ruguilla 20 de Junio de 1949.—El Alcalde, Pablo Pérez. 1461

### GUALDA

Existiendo paralizadas en Arcas de este Pósito la cantidad de 927'79 pesetas, más 769'40 pesetas en poder del Servicio Central, se invita a todos los agricultores de este término puedan solicitar préstamos del mismo hasta el día 5 de Julio próximo, mediante instancia dirigida, bien a esta Alcaldía o al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Central de Pósitos (Madrid), según determina el Reglamento vigente.

Gualda 21 de Junio de 1949.—El Alcalde, Saturnino Santos. 1459

### ALEAS

Hallándose paralizada en Arcas locales de este Pósito la cantidad de 841'45 pesetas, se admiten peticiones de préstamo personal para proceder a su reparto entre agricultores menesterosos que lo soliciten desde el día 1.º al 15 de Julio próximo.

Aleas 24 de Junio de 1949.—El Alcalde, Serafín de la Torre. 1471

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Navalpotro y Torremocha del Campo, las cuentas municipales de los años 1947 y 1948, por quince días.

Hita, Mazuecos y Taragudo, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Ledanca, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Ocentejo y Peralveche, las cuentas municipales del año 1948, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

= Requisitoria =

Simarro Guerra, Dolores; de 33 años de edad, casada, sus labores, hija de Vicente y Encarnación, natural de Burriana (Castellón), que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Atocha, número 28, y en Infantas, número 22 (Sastrería), comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 33 de 1949, sobre uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Guadalajara 15 de Junio de 1949.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1429

### PASTRANA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de primera instancia e instrucción de Pastrana y su partido, por jurisdicción prorrogada por vacante.

A los Jueces y Fiscales del mismo, hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, por el presente delego en dichos Fiscales para la práctica de la visita ordinaria del actual semestre a los Registros Civiles, que deberán girar el último día del presente mes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Del resultado de la visita levantarán acta remitiendo certificado literal a este Juzgado dentro de los tres días siguientes, en unión de la cuenta de ingresos y gastos habidos en dicho período.

Dado en Pastrana a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Salazar.—El Secretario, Simón Carretero. 1416

### Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Ciruelas

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de esta Hermandad Sindical, con el haber anual de cuatro mil pesetas y las gratificaciones que el Cabildo acuerde.

Las solicitudes se dirigirán por escrito al señor Jefe de la misma hasta el día 5 del próximo mes de Julio, acompañando a las mismas certificados de buena conducta, de adhesión al Régimen y de antecedentes penales.

Ciruelas 21 de Junio de 1949.—El Jefe de la Hermandad, P. O., el Secretario Contador, Rafael S. Crespo. 1466

(Derechos de inserción, 15'00 pesetas.)

## Se venden

treinta ovejas de muerte, veinte borregas, seis lechales y dos sementales.

Para tratar, con don Eusebio López, vecino de Cañizar.

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)